

**Resolución No. 051 A
(27-04-2012)**

Por medio de la cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad Sergio Arboleda

**El señor Vicerrector Académico de la
Universidad Sergio Arboleda
En uso de sus atribuciones estatutarias y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con la Resolución No. 6423 del 05 de agosto de 2011, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia ratifica los estatutos de la Universidad Sergio Arboleda, facultando a la Vicerrectoría Académica para *"Dirigir las políticas académicas de la Universidad, de las seccionales y de las extensiones de programas académicos, que por convenio se realicen"*.
2. Que se proyectó un Estatuto de Propiedad Intelectual para la Universidad Sergio Arboleda que fue aprobado por el Consejo de Investigación e Innovación en la sesión del pasado 24 de abril de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. Expedir el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Sergio Arboleda, que rige a partir de la fecha, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
TÍTULO I.**

PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1. ***Incorporación del Estatuto de Propiedad Intelectual a los demás Estatutos y Reglamentos de la Universidad.***

Conforme a sus Estatutos, la Universidad Sergio Arboleda es una institución encaminada a la formación de profesionales en todos los campos, con una perspectiva académica, cultural y moral, al fomento de la investigación e innovación y a la promoción del desarrollo de la comunidad nacional e internacional. Teniendo en cuenta que el presente Estatuto de Propiedad



Intelectual es un instrumento fundamental para el logro del fin institucional mencionado, sus disposiciones son de carácter obligatorio para sus destinatarios y se incorporan a los Estatutos de la Universidad, a los Estatutos Docente y Estudiantil, al Reglamento de los Grupos de Investigación de los Profesores Investigadores de la Universidad y sus modificaciones y al Reglamento del Sistema de Investigación e Innovación de los Profesores Investigadores de la Universidad y sus modificaciones.

2. *Objetivos del Estatuto de Propiedad Intelectual.*

El presente Estatuto de Propiedad Intelectual establece un marco jurídico aplicable a los resultados de la investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Sergio Arboleda, con los siguientes objetivos:

- Propender por una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual en la Comunidad Académica de la Universidad Sergio Arboleda.
- Fomentar la aplicación práctica de los resultados de la investigación universitaria para el beneficio de la sociedad.
- Definir normas para la adecuada gestión de los activos intelectuales que otorguen seguridad jurídica en las relaciones de la Universidad con su Comunidad Académica y con terceros en la gestión de dichos activos.
- Establecer procedimientos y trámites para que la Universidad como institución en la cual se crean y administran derechos de propiedad intelectual, reconozca, proteja, valore, use y aproveche los activos intelectuales.

3. *Destinatarios del Estatuto de Propiedad Intelectual.*

El presente Estatuto se aplica a los profesores e investigadores en los términos y categorías contenidas en el Estatuto Docente y su Reglamento, en el Reglamento de los Grupos de Investigación y de los Profesores Investigadores de la Universidad y sus modificaciones, profesores visitantes, así como al personal administrativo y de servicios, contratistas a cualquier título y, en general, a toda persona que reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos de la Universidad o reciba apoyos en dinero o en especie de esta.

También se aplica a los estudiantes de la Universidad de cualquier nivel (postgrado, pregrado, cursos de extensión, doctorado), vinculados a proyectos de la Universidad, de investigación o consultoría, o cualquiera que corresponda al ejercicio de las actividades habituales propias del ámbito Universitario.

Para los efectos del presente Estatuto, todos los anteriores destinatarios se integran bajo la denominación "Comunidad Académica".

4. Materia protegible por el Estatuto de Propiedad Intelectual.

El presente Estatuto se aplica a toda producción intelectual o activo intelectual que se genere al interior de la Universidad o se gestione en su relación con terceros, entendiendo por tales a: signos distintivos, nuevas creaciones, secretos empresariales, obras protegibles por el derecho de autor, incluido el software y bases de datos originales, entre otros.

TÍTULO II.

DEFINICIONES BASICAS¹

PROPIEDAD INTELECTUAL: Es la disciplina que regula las creaciones de la mente humana o activos intelectuales, el alcance de los derechos aplicables a de tales creaciones y las acciones legales para su protección. Está disciplina se divide a su vez en tres categorías: (i) el derecho de autor y los derechos conexos, (ii) la propiedad industrial y (iii) otras categorías *sui-generis*.

DERECHO DE AUTOR: Protege las obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo obras escritas, (libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales); conferencias, alocuciones, sermones; composiciones musicales con letra o sin ella; obras dramáticas y dramático-musicales; obras coreográficas y las pantomimas; obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; obras de bellas artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías); obras de arquitectura; obras fotográficas; obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; programas de computador; antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

DERECHOS CONEXOS: Protegen interpretaciones y ejecuciones, grabaciones musicales (fonogramas) y sus emisiones, cuya titularidad recae en los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de grabaciones musicales y organismos de radiodifusión, respectivamente.

AUTOR: Es la persona natural o física que crea la obra.

TITULAR: Es la persona natural o jurídica en quien recae uno o varios derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

¹ Elaboradas con base en Decisiones Andinas 351 de 1993 y 486 de 2000. Glosario disponible en: <http://www.sic.gov.co/en/web/guest/propiedad-industrial-y-creacion-propia>.



DERECHOS PATRIMONIALES: Son los derechos exclusivos de carácter económico que tiene el autor o el titular de la obra de realizar, autorizar o prohibir, su reproducción, comunicación al público, distribución pública de ejemplares y transformación, entre otros. En materia de propiedad industrial los derechos patrimoniales o económicos se representan en la facultad del titular o inventor de usar o explotar en el comercio en forma exclusiva el activo intelectual, según el caso, directa o indirectamente, mediante actos tales como aplicar, fabricar, vender, licenciar, entre otros.

DERECHOS MORALES: Son aquellos derechos inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables que tiene el autor de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra y oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra la integridad de la obra o la reputación del autor.

ACTIVOS INTELECTUALES: Creaciones de la mente humana con valor económico, cultural o social, susceptibles de ser protegidos por el ordenamiento jurídico.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: Está conformada, de una parte, por nuevas creaciones, entendiendo como tales las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y, por otra parte, los signos distintivos, como las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen, entre otros. También incluye la protección contra actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial.

PATENTE DE INVENCION: Es el reconocimiento que otorga la autoridad competente a una invención que reúna los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, y adicionalmente sea susceptible de patentarse por no estar excluida o exceptuada, permitiendo al inventor explotarla de manera exclusiva por un término que no expirará antes de 20 años contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD: Es una categoría de nuevas creaciones que protege invenciones menores y que incorporan un mejor o diferente funcionamiento a un producto ya existente (artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo, aparato, dispositivo o parte del mismo), permitiendo al inventor explotarla de manera exclusiva por un término de 10 años.

DISEÑO INDUSTRIAL: Es el reconocimiento a una nueva creación que versa sobre el aspecto estético u ornamental de cualquier objeto, que le otorga una apariencia particular, sin que cambie su destino o finalidad, es decir, sin que



incorpore una solución técnica, que le permite al diseñador explotarla de manera exclusiva por un término de 10 años.

ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS: Son los diseños tridimensionales de los elementos que componen el circuito eléctrico, esenciales en la ingeniería electrónica, compuestos por transistores, resistencias, condensadores y diodos (elementos), que le permiten al circuito integrado controlar la corriente eléctrica (rectificarla, ampliarla o modularla).

MARCA: Signo distintivo que identifica los productos o servicios del empresario, cuyos requisitos esenciales son: ser suficientemente distintivo, susceptible de representación gráfica y perceptible por cualquiera de los sentidos.

SECRETOS EMPRESARIALES: Es la información no divulgada que posea una persona natural o jurídica, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, susceptible de transferirse a terceros y respecto de la cual su poseedor ha tomado medidas razonables para protegerla contra la divulgación, adquisición o uso en forma desleal.

RECURSOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD: Para los efectos del presente Estatuto se entiende por recursos, los aportes en dinero o en especie que pone a disposición la Universidad a un miembro de la comunidad académica para los fines de realizar una creación intelectual y por materiales, las instalaciones, equipos, software u otros elementos necesarios, cuya utilización contribuya a la creación intelectual.

TÍTULO III
TITULARIDAD
CAPÍTULO I
Derecho de Autor

ARTÍCULO 1º.- Obras realizadas en cumplimiento de un contrato de trabajo. Los derechos patrimoniales sobre las obras protegibles por el derecho de autor, incluido el software y las bases de datos, que resulten de una relación laboral con la Universidad pertenecen a ésta, dada su correspondencia con el ejercicio de las actividades habituales propias del ámbito universitario. En consecuencia, la Universidad podrá disponer libremente de tales derechos patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Los autores de las obras mencionadas son titulares de los respectivos derechos morales.

Parágrafo: En relación con las creaciones intelectuales de los estudiantes, la Universidad será titular de los derechos patrimoniales en proporción a su aporte,

cuando el estudiante utilice recursos o materiales de la Universidad, las realice por encargo o por su vinculación a un grupo de investigación o las ejecute en forma conjunta con la Universidad, sus profesores o investigadores.

En todo caso, la Universidad podrá incluir en sus bases de datos, tanto físicas como electrónicas o en sus redes, los títulos de la producción intelectual de los estudiantes para fines de indexación y consulta académica. Para cualquier otro propósito, la Universidad deberá obtener la licencia de uso indicada en el anexo 5 del presente Estatuto otorgada por el estudiante.

ARTÍCULO 2º.- Obras por encargo: En el caso de obras realizadas por estudiantes, profesores o investigadores de la Universidad o por terceros, en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o cualquier relación contractual, según plan propuesto o señalado por la Universidad, los derechos patrimoniales corresponderán a la misma dada su condición de encargante. Los derechos morales corresponderán a sus autores.

ARTÍCULO 3º.- Obras en coautoría: Cuando la obra sea resultado de una participación conjunta, como ocurre en el desarrollo de actividades académicas y de investigación, tales como, compilaciones, bases de datos, programas de software, entre otras, en las que intervengan estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad, sean en colaboración o colectivas, ninguno de los coautores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó. Los derechos patrimoniales corresponderán a la Universidad, en virtud del ejercicio propio que esta hace en la producción y coordinación de la misma, salvo que se pacte lo contrario. Los derechos morales corresponderán a sus autores.

ARTÍCULO 4º.- Profesores e investigadores visitantes: Cuando una Escuela o Departamento de la Universidad invite profesores o investigadores externos para eventos académicos deberá solicitar una autorización escrita de éstos para el uso libre por parte de la Universidad de la producción intelectual que se genere con dicha participación, incluida la facultad de fijar, reproducir, comunicar, distribuir y transformar en cualquier medio las clases, las conferencias o los trabajos que sean resultado de dicha participación. Si la autorización del autor no se obtiene, los docentes o profesores externos que dicten conferencias o clases, conservan sus derechos sobre tales creaciones intelectuales y es deber de la comunidad académica respetarlos.

ARTÍCULO 5º. – Lecciones o conferencias: Las lecciones o conferencias impartidas por los docentes en sus clases o cátedras están protegidas por el derecho de autor, de manera que aunque los estudiantes tienen la posibilidad de tomar notas o apuntes, cualquier acto de reproducción, comunicación, distribución o transformación, requiere la previa autorización escrita de quienes las impartan.



ARTÍCULO 6°.- Reproducción mecánica de obras: Los miembros de la Comunidad Académica, estudiantes y contratistas que en el ejercicio de sus actividades relacionadas con la Universidad requieran de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica (fotocopia), de material protegido por los Derechos de Propiedad Intelectual a través de copiado u otro tipo de reproducción, deberán cumplir con las normas sobre los derechos de remuneración o canon compensatorio por copia privada y de manera específica, deben utilizar los servicios de un centro de fotocopiado que cuente con la respectiva licencia de reproducción reprográfica otorgada por los titulares de los derechos o la respectiva sociedad de gestión colectiva. Los centros de fotocopiado que presten sus servicios a la Universidad deben cumplir las normas legales pertinentes y contar con las licencias correspondientes.

PARAGRAFO: Cuando la obra no se encuentre fijada en un soporte material, sino en medios electrónicos, su reproducción² o comunicación, incluso para uso académico, requerirá la autorización del titular respectivo.

ARTÍCULO 7°.- Organismos de radiodifusión: La Universidad es titular de las transmisiones que realicen sus organismos de radiodifusión y en consecuencia, gozará del derecho exclusivo de autorizar o prohibir, la retransmisión, la fijación y la reproducción de fijaciones de sus emisiones.

ARTÍCULO 8°.- Limitaciones o excepciones al derecho de autor: Las limitaciones o excepciones al derecho de autor en el ámbito de la Comunidad Académica, es decir, los usos que no se consideran infractores por no requerir autorización del autor, ni pago de remuneración alguna, son los siguientes:

- a) La citación en una creación intelectual de otras obras, a condición de que éstas hayan sido publicadas, que se indique siempre y en cada caso la fuente y el nombre del autor, que la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;
- b) La reproducción por parte de los docentes de la Universidad por medios reprográficos (mecánicos) para la enseñanza o para la realización de exámenes de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, en la medida justificada por el fin que se persiga, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;

² Para estos efectos, se entiende por reproducción, la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.



- c) La reproducción por las Bibliotecas de la Universidad en forma individual, de una obra que se encuentre en la colección permanente, a efecto de preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o sustituir un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado;
- d) La emisión o radiodifusión por los organismos de radiodifusión de la Universidad de artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;
- e) Los demás limitaciones a favor de los organismos de radiodifusión y de comunicación de la Universidad señalados en los literales f) a k) del artículo 22 de la Decisión 351 de la Comisión Andina.
- f) Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes estén dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en la Universidad, sin embargo cualquier otro tipo de uso debe contar con la autorización del autor.
- g) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de la Universidad por el personal y los estudiantes, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público este exclusivamente compuesto por el personal y los estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la Universidad.

PARAGRAFO.- Se entenderá por usos honrados aquellos que no interfieran con la normal explotación de la obra y no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o titular. Para el efecto de la calificación de un uso como honrado o leal, se tendrán en cuenta criterios, tales como: si el uso tiene o no carácter comercial, si los fines son docentes o educativos, la naturaleza de la obra protegida, el volumen e importancia de la parte utilizada en comparación con el total de la obra y el impacto en la comercialización de la obra en el mercado.

ARTÍCULO 9º.- Puesta a disposición de obras en redes electrónicas: En el evento que miembros de la Comunidad Académica decidan poner a disposición al público en las redes electrónicas de la Universidad sus creaciones intelectuales consistentes en artículos, capítulos de libros o monografías, deberán contar para ello con la previa autorización de la Unidad de Gestión de Propiedad Intelectual de que trata el artículo 18 del presente Estatuto, quien igualmente decidirá sobre la modalidad de licencia o usos permitidos a terceros. En todo caso, el autor deberá hacer la reserva de que trata el artículo 17 del presente Estatuto y se compromete a que la obra sea resultado de una creación propia y original, realizada sin infringir los derechos de autor que le correspondan a terceros, so pena de responder personalmente por cualquier infracción.



CAPITULO II.

Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 10°.- Transferencia de propiedad industrial: Los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo, se presumen transferidos a favor de la Universidad, quien ostentará la titularidad respectiva, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1450 de 2011, o la norma que la sustituya. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del inventor o creador a ser mencionado en la correspondiente solicitud de concesión o registro.

PARÁGRAFO: Los estudiantes serán titulares de los derechos de propiedad industrial sobre las creaciones intelectuales, excepción hecha de aquellas que hagan uso de los recursos o materiales de la Universidad, sean realizados por encargo de ésta o resulten de la vinculación a un grupo de investigación de la Universidad, o la realicen en forma conjunta con la Universidad, su cuerpo profesoral o de investigadores.

ARTÍCULO 11°.- Titularidad de signos distintivos: La Universidad tendrá el uso exclusivo de los signos distintivos que posea o de aquellos de que sea titular. Por tanto, cualquier miembro de la Comunidad Académica o un tercero, debe contar con la previa autorización de la Universidad para su utilización.

ARTÍCULO 12°.- Secreto empresarial e información no divulgada: La Universidad es y será propietaria de toda información no divulgada, que tenga valor comercial y sea susceptible de transferirse a un tercero, obtenida en las actividades académicas de investigación, consultoría o administrativas. Por lo tanto, al celebrar el contrato de trabajo, de prestación de servicios o cualquier contrato con terceros, se adoptarán por parte de toda la Comunidad Académica, las medidas razonables para proteger dicha información propietaria, incluida la observancia de la presente disposición, que forma parte integrante de dichos contratos y que deberá ser pactada en los términos de **numeral 3 del Anexo 1** del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Al iniciar su vinculación laboral o contractual, el personal académico, administrativo y de servicios debe notificar a la respectiva Escuela o Departamento, los conflictos de interés que tengan frente a obligaciones previas adquiridas con personas naturales o jurídicas con las que haya adquirido deberes de reserva. De igual manera, al cesar la vinculación laboral o contractual con la Universidad, el personal académico, administrativo o de servicios, debe realizar una declaración de la información, que pertenezca a la Universidad, a la que haya tenido acceso con deber de reserva y adicionalmente, abstenerse de divulgarla a terceros, explotarla o usarla de cualquier manera en cualquier tiempo.



ARTÍCULO 13°.- Uso de Signos Distintivos: El empleo o uso de los signos distintivos por la Comunidad Académica o la participación a nombre de la misma en cualquier evento está condicionado a la autorización previa de la autoridad competente. Adicionalmente, todo contenido que se publique por la Comunidad Académica con el nombre, las marcas, escudo, emblema o lemas de la Universidad, no representa el pensamiento oficial de la misma, sino corresponden a la opinión personal de sus autores, quienes tienen la obligación de hacer expresamente dicha reserva.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14°.- Gestión contractual: Cuando la Universidad realice proyectos de investigación conjuntamente con otras entidades o con terceros, se deberá suscribir un contrato o convenio con la entidad externa o la persona correspondiente, en el cual se regule expresamente los aportes que realiza cada una de las partes, la titularidad de los desarrollos que resulten de los proyectos de investigación, así como, la responsabilidad en la gestión, protección, explotación y distribución de utilidades que se puedan derivar de los mismos, el cual deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual a cargo de la Dirección de Investigación e Innovación (DII) de la Universidad, que se crea por el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En caso de participación en proyectos de investigación de un investigador externo a la Universidad o un investigador de la Universidad puesto a disposición para un proyecto a cargo de otra entidad, el contrato entre las instituciones o personas vinculadas al desarrollo del proyecto debe regular el régimen de titularidad, gestión, protección y explotación de los resultados.

ARTÍCULO 15°.- Creación independiente: Las creaciones intelectuales que realicen los miembros de la Comunidad Académica por fuera de su relación laboral o contractual con la Universidad y utilizando recursos y materiales propios, pertenecerán de manera exclusiva a sus autores o creadores.

ARTÍCULO 16°.- Auspicios o patrocinios: En caso de que cualquier miembro de la Comunidad Académica reciba aportes, financiación o auspicio de la Universidad para la realización de estudios pregrado, postgrado, extensión, profundización o para realizar investigaciones, el recurso entregado por la Universidad constituye la retribución proporcional que compensa al autor por el uso libre que puede hacer la misma de las creaciones intelectuales resultantes de los estudios o investigaciones del patrocinado o auspiciado, así como de los derechos patrimoniales que le puedan corresponder. En tal sentido, siempre que exista un auspicio o patrocinio para los efectos indicados, se deberá suscribir un



contrato o convenio entre la Universidad y el miembro de la Comunidad Académica en el cual se formalice lo dispuesto en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité de Propiedad Intelectual pueda recomendar otro tratamiento atendiendo a las circunstancias particulares.

ARTÍCULO 17°.- Responsabilidad por infracciones: Los miembros de la Comunidad Académica y contratistas serán responsables exclusivos frente a terceros por cualquier infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual que resulte del uso por aquellos de los recursos y materiales de la propia Universidad o de terceros. De igual manera, serán responsables exclusivos por los contenidos que almacenen, alojen o vinculen en las páginas web o en los servidores de la Universidad, para lo cual deberán realizar la reserva de responsabilidad correspondiente exonerando a la Universidad bajo la leyenda: "Este contenido es responsabilidad exclusiva de su autor. Los conceptos expresados no comprometen a la Universidad Sergio Arboleda ni reflejan la opinión de la misma".

TITULO IV GESTIÓN, PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 18°.- Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual: Créase la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual a cargo de la Dirección de Investigación e Innovación (DII) de la Universidad, la cual será la encargada de desarrollar las funciones y tendrá las obligaciones que se indican:

1. Promover la transferencia de tecnología para el uso y beneficio de la Comunidad Académica.
2. Gestionar la protección y explotación de los resultados de la investigación de la Universidad. Cuando el proyecto se desarrolle en colaboración con otra institución, deberán regularse los diferentes aspectos de la gestión de la investigación y la distribución de los resultados, atendiendo las disposiciones fijadas en el presente Estatuto.
3. Promocionar, negociar y administrar las licencias de uso sobre las invenciones y creaciones con potencial comercial que se obtengan en la Universidad, a través de la figura que resulte más apropiada, privilegiando el licenciamiento o transferencia parcial de derechos de explotación, de manera que la Universidad se reserve su uso para fines propios de su actividad, sin excluir modalidades de aporte de derechos a empresas derivadas, como por ejemplo spin-offs o empresas de base tecnológica, EBT.
4. Valorar los activos intelectuales que se desarrollen en la Universidad y recomendar las posibles modalidades de explotación comercial.
5. Apoyar su gestión con conceptos de la Oficina Jurídica de la Universidad.



6. Hacer seguimiento a los trámites de protección a los derechos de propiedad intelectual y realizar vigilancia sobre los derechos concedidos a la Universidad.
7. Autorizar la comunicación pública de obras en redes electrónicas de la Universidad, de conformidad con el artículo 9º del presente Estatuto.
8. Evaluar y decidir sobre la distribución de beneficios económicos que puedan derivarse entre la Universidad, el autor (es), inventor (es) o creador (es), la Escuela o Departamento y, en su caso, la Unidad de Gestión, con base en las recomendaciones de la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual, complementado con el concepto del Comité de Propiedad Intelectual, que sugiera parámetros o criterios a tener en cuenta para dicha distribución, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 26, literal c), de los presentes Estatutos. La decisión de distribución de beneficios deberá contar con el voto favorable del Rector.
9. Las que le sean encomendadas por el Consejo de Investigación e Innovación.
10. Las demás que se establecen en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 19º.- Notificación de resultados de investigación: El personal académico, administrativo, de servicios y los estudiantes vinculados a un proyecto de investigación de la Universidad deberán notificar a la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual en el formato de notificación establecido para el efecto en el **Anexo No. 6** al presente reglamento, los resultados de sus investigaciones.

Esta Declaración de Obtención de Resultados de Investigación debe contener como mínimo: La manera como se obtuvo el resultado de investigación, el autor (es) o creadores, la manifestación de interés de éstos en proteger el resultado de la investigación mediante cualquiera de las categorías de la Propiedad Intelectual, el vocero si hay una pluralidad de autores y la manifestación del deber de colaboración de manera gratuita con la Universidad en el diligenciamiento de los documentos públicos y privados necesarios para asegurar la debida protección y la obligación de confidencialidad acerca de los resultados.

Lo anterior sin perjuicio de la función que le asiste a la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual, para solicitar y obtener información sobre el resultado de las investigaciones que se adelanten en la Universidad.

ARTÍCULO 20º.- Informe de recomendación.- La Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual analizará e informará al Consejo de Investigación e Innovación el resultado de investigación en un informe de recomendación que incluya además las expectativas de comercialización y la distribución de beneficios. Este informe de recomendación debe ser complementado con el concepto del Comité de Propiedad Intelectual, que sugiera la modalidad de protección más apropiada y los parámetros a tener en cuenta para la distribución de beneficios.



La decisión del Consejo de Investigación e Innovación, que tendrá en consideración los dos reportes mencionados, se comunicará al autor o creador o a su vocero en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrega en debida forma del formato de notificación de que trata el Anexo 6 del presente Estatuto.

Los gastos que comporten los trámites de protección serán distribuidos en la forma en que se recomiende por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 21°. **Renuncia de la Universidad a la protección.** En caso que la Universidad, por recomendación del Consejo de Investigación e Innovación, decida no proteger o desistir de una solicitud de protección o abstenerse de pagar las tasas de mantenimiento del derecho respectivo, comunicará esa decisión a los autores o creadores, para que éstos inicien el trámite de protección o continúen con la solicitud o paguen las respectivas tasas. No se requerirá renuncia de la Universidad distinta a dicha comunicación, salvo si hay cesión de derechos, que debe perfeccionarse ante la autoridad correspondiente. En todo caso la Universidad tiene derecho a: reembolso de gastos relativos a los trámites de protección, un porcentaje de la explotación comercial de mínimo el 15% y a una licencia de uso no exclusiva para fines de docencia e investigación, sin límite temporal o territorial, intransferible y gratuita.

ARTICULO 22°.- Autorización para Divulgación: El personal de la Universidad y los contratistas tienen la obligación de guardar la confidencialidad de cualquier información, que permita asegurar la efectiva protección jurídica de los resultados de investigación. En consecuencia, cualquier divulgación o publicación científica relacionada, debe contar con la autorización previa de la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual.

TÍTULO V INCENTIVOS A LA CREACION INTELECTUAL

ARTÍCULO 23°.- Incentivos: La Universidad conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Estatuto Docente, podrá otorgar incentivos a la creación intelectual de la Comunidad Académica, tales como:

- Bonificaciones no constitutivas de salario.
- Liberación de cargas académicas.
- Período Sabático.
- Apoyo para realización de estudios e investigación.
- Publicación de la producción académica.
- Apoyo económicos para participación en Congresos o presentación de ponencias.
- Distinciones públicas y reconocimientos en la hoja de vida.



PARAGRAFO: Los beneficios económicos derivados de la explotación de los activos intelectuales, serán distribuidos en la manera que se indica en el artículo 18, numeral 8 y con base en el informe de recomendaciones de la Unidad de Gestión, acompañado del concepto del Comité de Propiedad Intelectual, todo de conformidad con los artículos 20 y 26, literal c) de los presentes estatutos, previa deducción de los gastos de protección y la inversión en investigación, o en la forma en que lo disponga la Rectoría que deberá emitir concepto favorable.

TÍTULO VI COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 24°.- Comité de Propiedad Intelectual. Créase el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Sergio Arboleda como instancia técnica consultiva, a cargo de velar y promover el cumplimiento de las normativas institucionales en la materia.

ARTÍCULO 25°.- Conformación. El Comité de Propiedad Intelectual estará conformado por siete (7) integrantes, seleccionados por su idoneidad, experiencia y trayectoria, así:

1. El Secretario General de la Universidad, quien lo Presidirá.
2. Dos (2) representantes de los Vicedecanos o Directores de Programa.
3. Dos (2) profesores de planta.
4. Un (1) asesor externo con trayectoria en propiedad intelectual.
5. El Director de Investigación e Innovación o su delegado, quien actuara como secretaría técnica del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación de los integrantes del Comité, la realizará el Consejo de Investigación e Innovación de la Universidad mediante Acta, a partir de la lista elaborada y presentada por la Dirección de Investigación e Innovación. La designación será por dos (2) años contados a partir de la expedición de la respectiva Acta.

ARTÍCULO 26°. **Funciones del Comité.** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a. Efectuar recomendaciones sobre las acciones, procedimiento y criterios tendientes a la efectiva implementación del presente Estatuto de Propiedad Intelectual, incluida la modificación de sus anexos, cuando lo considere conveniente.
- b. Examinar y conceptuar sobre la conveniencia y procedencia de la protección jurídica o registro de los resultados de investigación.
- c. Recomendar y asesorar al Consejo de Investigación e Innovación de la Universidad acerca de los criterios que pueden tenerse en cuenta para la



distribución de los beneficios de la investigación, con base en los términos establecidos en el presente Estatuto, así como sobre la distribución de gastos y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.

d. Conceptuar sobre los casos de conflicto relativos a la propiedad intelectual que se presenten en la Universidad.

e. Conceptuar en los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual que involucren a miembros de la Comunidad Académica o terceros.

f. Proponer acciones de divulgación, enseñanza y socialización que fortalezcan la cultura del respeto de la propiedad intelectual en la Universidad.

g. Evaluar el impacto y resultados alcanzados por el Comité y presentar informes al Consejo de Investigación e Innovación.

i. Las demás que le sean asignadas por la Rectoría o el Consejo de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO 27°.- Funcionamiento. El Comité aprobará y expedirá su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser comunicado y divulgado oportunamente a la Comunidad Académica y ser registrado en el Sistema de Gestión de la Calidad.

El Comité deberá reunirse ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario General de la Universidad a solicitud del Rector, la Secretaria Técnica o el Consejo de Investigación e Innovación.

Los conceptos y recomendaciones deberán constar en actas suscritas por quien preside el Comité y la Secretaria Técnica.

TÍTULO VII. OBSERVANCIA

Artículo 28°.- Faltas: Se considera como falta grave de los miembros de la Comunidad Académica de la Universidad, la infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual en cualquier forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto Docente, el artículo 42, literal p), del Reglamento Estudiantil y el artículo 51 y 53, literal b) del Reglamento de Postgrados. A la misma obligación de respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, se encuentra sometido el personal administrativo y de servicios de la Universidad, conforme al contrato correspondiente.

Artículo 29°.- Sanciones: Las sanciones se impondrá al infractor, de conformidad con los procedimientos dispuestos en los artículos 33 a 44 del Estatuto Docente y en los artículos 46 a 49 del Reglamento Estudiantil, según la calidad del infractor.



Para los estudiantes de postgrado se aplicará este último procedimiento, siendo competente para adelantarlos la Decanatura de Postgrados o aquella a la cual se encuentre adscrito el programa de postgrado correspondiente, según el caso.

PARAGRAFO: Criterios para calificar la conducta e imponer la sanción: Para efectos de la calificación de la conducta e imposición de la sanción correspondiente, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto Estudiantil y 27 del Estatuto Docente, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1. El nivel de estudios que se encuentre cursando el infractor o haya cursado; o en caso de personal administrativo, el cargo que ejerza.
2. El requisito académico que se pretenda satisfacer con el trabajo correspondiente.
3. La extensión de los pasajes reproducidos en la copia o plagio y la frecuencia de la reproducción.
4. La ausencia o presencia de indicación o referencia a la fuente y al nombre del autor
5. La forma en virtud de la cual la obra original sea deformada, cambiada o sustituida para hacerla pasar como propia, bajo una presentación formal distinta.
6. La reiteración de la conducta.

PARAGRAFO: En caso que la falta sea cometida por profesores o investigadores, los criterios de valoración de la sanción serán los contenidos en el artículo 28 del Estatuto Docente.

ARTICULO 30°.- Defensa de los DPI: Corresponderá a la Oficina Jurídica de la Universidad velar por la protección y defensa de los activos intelectuales generados al interior de la misma, labor que ejercerá de manera coordinada con la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual, para lo cual preparará y revisará los contratos en la materia y adelantará las acciones que correspondan en casos de infracción.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce (2.012)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN QUINTERO ANDRADE
VICERRECTOR ACADÉMICO

LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
SECRETARIO GENERAL



ANEXO 1

**CLAUSULAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA INCORPORAR A
CONTRATOS.**

1. CONTRATO LABORAL:

CLAUSULA DE CESION DE DERECHOS: EL TRABAJADOR cede y transfiere a favor de la Universidad Sergio Arboleda, la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software y bases de datos creadas o que llegue a crear en cumplimiento del presente contrato laboral obtenidas en el ejercicio de las actividades habituales de la Universidad. Estos derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor de la Universidad, comprenden de manera enunciativa las facultades para realizar, autorizar o prohibir la divulgación, reproducción, comunicación pública o difusión, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR igualmente transfiere a favor de la Universidad los derechos patrimoniales sobre cualquier activo intelectual, que resulte protegido o protegible por la propiedad industrial u otro sistema de protección particular o "sui-generis", incluida los secretos empresariales, generados en virtud del presente contrato o con ocasión del desarrollo del mismo, en forma total e indefinida, de manera que la Universidad se entienda autorizada para explotar en cualquier forma el activo intelectual en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma correspondiente que resulte vigente y aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a que todas las obras literarias o artísticas creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente a la Universidad. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **EL TRABAJADOR** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos de las obras transferidas a la Universidad, dejando indemne a ésta de cualquier reclamación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CLAUSULA DE CESION DE DERECHOS: EL CONTRATISTA cede y transfiere a favor de la Universidad Sergio Arboleda, la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor presentes y futuros sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software y bases de datos creadas o que llegue a crear en



cumplimiento del presente contrato por considerarse obtenidas en el ejercicio de las actividades habituales de la Universidad. Estos derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor de la Universidad, comprenden de manera enunciativa las facultades para realizar, autorizar o prohibir la divulgación, reproducción, comunicación pública o difusión, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA igualmente transfiere a favor de la Universidad los derechos patrimoniales sobre cualquier activo intelectual protegido o protegible por la propiedad industrial u otros sistema de protección particular o sui generis, incluida los secretos empresariales, generados en virtud del presente contrato o con ocasión del desarrollo del mismo, en forma total e indefinida, de manera que la Universidad se entiende autorizada para explotar en cualquier forma el activo intelectual en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma correspondiente que resulte vigente y aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a que todas las obras literarias o artísticas creadas en el marco del presente contrato son originales y fueron realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros ni han sido cedidos con antelación. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos de las obras que fueron transferidos a la Universidad Sergio Arboleda, dejando indemne a ésta de cualquier reclamación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que **EL CONTRATISTA** subcontrate a terceros para la elaboración de obras literarias o artísticas para el cumplimiento del presente contrato, se compromete que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, es válidamente transferida a la Universidad.

2. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. (COMÚN A TODOS LOS CONTRATOS, LABORALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS O CON TERCEROS)

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR / CONTRATISTA se obliga a mantener, con suma diligencia y cuidado, la absoluta e incondicional confidencialidad, reserva y completo sigilo respecto a toda o parte de cualquier información no divulgada que conozca o reciba, tanto de la UNIVERSIDAD, como de sus funcionarios, empleados, proveedores y otras fuentes de información, comprometiéndose a utilizarla única y exclusivamente para los fines que le sean especificados. Por tanto, cualquier tipo de información no divulgada o parte de



ella, que se comparta por parte de la UNIVERSIDAD, que se desarrolla o se conozca en ejecución de la presente relación contractual, bien de manera verbal o escrita, y cualquiera sea el medio soporte de la misma, relacionada con componentes, materiales o procesos científicos, tecnológicos, educativos o administrativos, incluida cualquier información de investigación o desarrollo, notas de investigación, software, bases de datos y en general cualquier información que forme parte de un proyecto ejecutado en la UNIVERSIDAD, no podrá ser usada, comunicada o divulgada a terceras personas, sin autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, reconociendo **EL TRABAJADOR / CONTRATISTA**, que se le ha prevenido de la confidencialidad y de la titularidad de dicha información.

EL TRABAJADOR / CONTRATISTA como receptor de esa información confidencial y propietaria, solo puede usarla para los propósitos expresamente autorizados por la UNIVERSIDAD y sólo podrá revelarla a aquellas personas a quien se autorice por ésta, previniendo al receptor del carácter confidencial de esa información, quien a su vez estará sometido a la obligación de confidencialidad aquí estipulada.

EL TRABAJADOR / CONTRATISTA debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso en sus relaciones contractuales con LA UNIVERSIDAD, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano.



ANEXO 2

CONTRATO DE LICENCIA DE USO³

Entre los suscritos, por una parte, _____, identificado con Cédula de Ciudadanía (o extranjería, Pasaporte o documento equivalente) No. _____ en adelante el "**AUTOR**" o "**LICENCIANTE**", y por la otra parte, _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____, en su calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, en adelante **LA LICENCIATARIA**, suscriben el presente contrato de **LICENCIA DE USO**, sujetándose a las siguientes las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El **AUTOR** autoriza a **LA LICENCIATARIA** respecto a la obra (s) _____ las siguientes formas de explotación o usos:

1. La reproducción de la obra en cualquier soporte.
2. La comunicación pública de la obra para cualquier público.
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra.
4. La transformación de la obra.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. (DOS OPCIONES SEGÚN SE CONVENGA)

Opción No. 1: El autor renuncia al pago de contraprestación alguna (____).

Opción No. 2: Como contraprestación total por la autorización otorgada mediante el presente contrato, **LA LICENCIATARIA** se obliga a pagar al **AUTOR**, la suma de _____.

TERCERA. TITULARIDAD DE DERECHOS. El presente contrato no transfiere la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra anteriormente mencionada.

CUARTA. CRÉDITOS. **LA LICENCIATARIA** se compromete a otorgar al **AUTOR**, el reconocimiento de tal condición dentro cada forma de utilización en las obras.

QUINTA. DURACIÓN. La presente licencia de uso se otorgará a favor de **LA LICENCIATARIA** de manera indefinida.

SEXTO.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá constar por escrito y estar debidamente firmada por las partes.

En constancia, se suscribe por las partes en dos ejemplares originales para cada una de las mismas, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día XXXXXX.

AUTOR

UNIVERSIDAD

³ Este modelo de contrato debe ser aplicado a las relaciones de la Universidad con autores no vinculados a la misma por un contrato laboral o de prestación de servicios, cuando el interés de las parte sean autorizar usos de la obra y no transferencia de derechos, como ocurre en casos de profesores invitados, estudiantes que autoricen publicación de sus monografías o tesis de grado y en general cuando la Universidad no requiera o esté interesada en reservarse los derechos patrimoniales.



ANEXO 3

CONTRATO DE LICENCIA PARA USO DE OBRAS POR MEDIOS DIGITALES:

Autorizo a la Universidad Sergio Arboleda para que publique en su página web o en cualquier medio de almacenamiento digital mi obra denominada _____, sin ánimo de lucro, con el fin de que los usuarios de dicha página accedan al contenido de mi obra, para efectos de consulta, sin poderla reproducir o almacenar. Así mismo, autorizo a la Universidad para que realice actos de publicidad.

Se autoriza además, la reproducción, la comunicación pública o difusión, sólo para los fines enunciados en el párrafo anterior.



ANEXO 4:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR⁴

Entre nosotros, _____ mayor de edad, vecino de _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____ quien es AUTOR de la(s) obra(s) de que trata este contrato y que en adelante se denominará el **CEDENTE**, y de otra parte, la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, con domicilio principal en Bogotá, Colombia, representada en este acto por XXXX, en su calidad de _____ según certificado de existencia y representación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte integrante de este contrato, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número _____ quien para efectos de este contrato se denominará **LA CESIONARIA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto del contrato es la **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR** de la(s) obra(s) _____, de la(s) cual(es) **EL CEDENTE** entrega en este acto un ejemplar original que pasa a ser parte del contrato.

SEGUNDA. **EL CEDENTE** declara que la(s) obra(s) es(son) original(es) y que es(son) su creación exclusiva, no existiendo impedimento de naturaleza alguna para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevivir.

TERCERA. **EL CEDENTE** cede en forma irrevocable a **LA CESIONARIA**, por toda la duración de la protección legal de la(s) obra(s), el derecho exclusivo de autorizar o prohibir en Colombia y en el exterior, la divulgación, la reproducción, comunicación pública, distribución y transformación, y en general, cualquier forma o modo de explotación de la obra por cualquier medio o procedimiento

CUARTA. **LA CESIONARIA** pagará a **EL CEDENTE** la suma de..... por concepto de la presente cesión de derechos patrimoniales. Se pagará una única suma y la explotación de la obra no generará regalías o cualquier otro tipo de remuneración a favor de **EL CEDENTE**.

QUINTA. La suma de dinero estipulada en la cláusula anterior será pagada de la siguiente manera: Consignación en la Cuenta..... No. xxxx del Banco XXXX el día _____.

⁴ Este modelo de contrato debe ser aplicado a las relaciones de la Universidad con autores no vinculados a la misma por un contrato laboral o de prestación de servicios, cuando el interés de las partes sea transferir los derechos patrimoniales.



SEXTA. LA CESIONARIA se compromete a reconocer la autoría de **EL CEDENTE**, dentro cada forma de utilización en las obras, ya sea en formato físico o digital de conformidad con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

SEPTIMA. Para mayor seguridad jurídica de **EI CEDENTE, LA CESIONARIA** podrá registrar las obras en el país o el exterior, con las formalidades respectivas. En constancia de lo anterior, se firma de conformidad en dos originales del mismo tenor, uno para cada parte en la ciudad de....., a los.....

EL AUTOR
Nombre
C.C.

LA CESIONARIA
Nombre
C.C.



ANEXO 5

LICENCIA DE USO DE DERECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA OTORGADA POR ESTUDIANTES DEL CLAUSTRO.

Yo _____, identificado con _____ de _____, actuando en nombre propio y en calidad _____ autor (o coautor) de la (obra), (tesis), (presentación), (conferencia), (escrito en general), identificada con el título:

Elaborada para efectos de _____ (optar para el título), o (participar en el seminario o evento).

Hago entrega a la **Universidad Sergio Arboleda**- de una copia de dicho trabajo académico en formato digital o electrónico (CD-ROM y DVD)- y/o autorizó a que la haga, otorgando licencia de uso a la **Universidad Sergio Arboleda** sobre la misma, para que en los términos de la Decisión Andina 351; la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas afines, realice los actos de explotación de los derechos patrimoniales y de manera especial, para que la divulgue, reproduzca, comunique al público y la ofrezca en préstamo al público. La presente licencia o autorización se extiende no solo a la fijación en medio o formato físico, analógico o material, sino también al medio virtual, electrónico, óptico, usos de red, Internet, extranet, intranet, repositorio institucional y demás formatos conocidos o por conocer.

El autor de la obra, manifiesta de igual manera que la obra objeto de esta licencia o autorización es creación propia y original y que se realizó sin infringir los derechos de autor que le correspondan a terceros.

PARAGRAFO: Si llegase a presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en mención, en calidad de autor asumiré la responsabilidad, dejando indemne a la UNIVERSIDAD y saliendo en defensa PERSONAL de los derechos aquí autorizados.

Para constancia se firma el presente documento en _____, el año _____ del mes _____ a los _____ días.

NOMBRE

FIRMA

DI.



ANEXO 6

FORMATO DE NOTIFICACIÓN

Yo, _____, en mi condición de **PROFESOR/ INVESTIGADOR**, por medio del presente formato proveo a la Universidad Sergio Arboleda de la información necesaria que le permita evaluar la posibilidad de proteger la producción intelectual que vengo desarrollando o he desarrollado y sus oportunidades de comercialización.

1. **FECHA:**

__/__/__

2. **TÍTULO DE LA CREACIÓN U OBRA:**

3. **DESCRIPCIÓN DE LA NUEVA CREACIÓN U OBRA**, (incluyendo una breve descripción de la misma y su estado de desarrollo):

4. **VALORIZACIÓN ESTIMADA:** (describa de manera aproximada el valor eventual en el mercado de la nueva creación u obra): _____

5. **HISTORIAL DE DIVULGACIÓN DE LA NUEVA CREACIÓN U OBRA** (divulgaciones verbales, resúmenes, artículos enviados a revistas científicas, artículos publicados, tesis de estudiantes, noticias en medios, entre otros).

6. **ESTADO DE LA TÉCNICA** (para nuevas creaciones), incluyendo patentes o solicitudes de estas relacionadas):

7. **CREADORES O INVENTORES:**

8. **FINANCIACIÓN OBTENIDA:**

9. **PROTOCOLOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVENCIÓN.** (Describir proceso de investigación que condujo al resultado)

Esta notificación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, manifestando que la he diligenciado personalmente, haciendo entrega al Decano de la Escuela o Director del Departamento respectivo del presente formulario.



ANEXO 7:

**FORMATO DE NOTIFICACIÓN PREVIO AL INGRESO DE PROFESORES E
INVESTIGADORES A LA UNIVERSIDAD O A SU RETIRO.**

Yo, _____, en mi condición de **PROFESOR /INVESTIGADOR**, por medio del presente formato proveo a la Universidad Sergio Arboleda la información necesaria sobre mis trabajos de investigación previo al ingreso con la entidad (es) _____ o al retiro de la Universidad Sergio Arboleda, que le permita a ésta evaluar la producción intelectual que vengo desarrollando o he desarrollado, para los efectos de la gestión de los respectivos derechos de propiedad intelectual:

FECHA:

__/__/__

1. TÍTULO DE LA CREACIÓN U OBRA:

2. DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN U OBRA, (incluyendo una breve descripción de la misma y su estado de desarrollo):

3. VALORIZACIÓN ESTIMADA: (describa de manera aproximada el valor eventual en el mercado de la creación u obra): _____

4. HISTORIAL DE DIVULGACIÓN DE LA CREACIÓN U OBRA (divulgaciones verbales, resúmenes, artículos enviados a revistas científicas, artículos publicados, tesis de estudiantes, noticias en medios, entre otros).

5. CREADORES O INVENTORES:

6. FINANCIACIÓN OBTENIDA:

7. PROTOCOLOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVENCIÓN. (Describir proceso de investigación que condujo al resultado)

8. CONFLICTOS DE INTERES⁵: SI (___) NO (___) En caso afirmativo FAVOR DESCRIBIR:

⁵ Se entiende por conflicto de interés la situación en la cual se pueda encontrar un PROFESOR/INVESTIGADOR, por haber recibido recursos de una entidad anterior o poseer información de

CLÁUSULA PRIMERA: En mi calidad de **PROFESOR /INVESTIGADOR**, declaro que no tengo conflictos de interés por obligaciones previas adquiridas con personas naturales o jurídicas con las que haya adquirido deberes de reserva o compartido derechos de propiedad intelectual, respecto de las creaciones que estoy notificando a través del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: En caso de que el **PROFESOR / INVESTIGADOR** a su retiro tenga pendiente la entrega de producción intelectual a la Universidad, por medio del presente documento se compromete a realizar dicha entrega a más tardar en un término de _____ meses.

carácter propietario y confidencial cuya titularidad corresponda a una entidad para lo cual prestó sus servicios antes de vincularse a la Universidad Sergio Arboleda.